



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

03500-2018

BENICASIM/BENICÀSSIM

Bases reguladoras del otorgamiento de becas de comedor, para el curso 2018-2019, en las Escuelas Infantiles Municipales

Artículo 1. Objeto

Es objeto de estas bases regular la concesión de becas de comedor en régimen de concurrencia competitiva de los/las alumnos/as matriculados/as en las Escuelas Infantiles Municipales en el curso 2018-2019 con la finalidad de conciliar la vida laboral con la familiar y además cubrir aquellos casos tramitados a instancia de las profesionales de servicios sociales municipales en los que se detecte una situación familiar en la que se valore que los/las menores se encuentran en situación de riesgo y/o desprotección.

Artículo 2. Beneficiarios/as

2.1. Podrán ser beneficiarios/as de las becas previstas en estas bases, con carácter general:

a) los/as alumnos/as, residentes y empadronados en el municipio de Benicàssim y que los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el alumno estén empadronados con una antigüedad mínima de dos años en el municipio de Benicasim.

b) que estén escolarizados/as en las Escuelas Infantiles Municipales,

c) que la familia a la que pertenezcan tenga una renta anual en el 2017 que no supere los siguientes módulos:

Familias de dos miembros:	14.000,00 €
Familias de tres miembros:	19.170,39 €
Familias de cuatro miembros:	25.560,52 €
Familias de cinco miembros:	31.950,65 €
Familias de seis miembros:	38.340,78 €
Familias de siete miembros:	44.730,91 €
Familias de ocho miembros:	51.121,04 €

A partir del noveno miembro se añadirán 2.800 euros por menor computable.

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos/as y cada uno/a de los/as miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y de pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los/as miembros de la unidad familiar. Se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos/as que convivan en el domicilio por relación de parentesco o afinidad.

2.2.- Las becas que sin necesidad de baremación alguna se hubiesen concedido por existir una intervención y seguimiento de los servicios sociales de familia, o como parte integrante de un plan de intervención familiar, previo informe de la trabajadora social.

2.3.- Además se valorarán las circunstancias que a continuación se detallan debidamente acreditadas:

Situación económica socio-familiar

Situación de violencia de género

Familias monoparentales o numerosas

Antigüedad en el municipio

Otras circunstancias documentalmente justificadas .

Dificultad de atención al/a la menor a causa de enfermedad física o psíquica de los progenitores, incluyendo alcoholismo y drogadicción.

Artículo 3. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a estas becas son los siguientes:

Ser alumno/a matriculado/a en una de las Escuelas Infantiles Municipales.

(Se recabará de oficio por el Ayuntamiento de Benicàssim desde el área de Servicios Sociales)

Estar empadronados/as todos los miembros de la unidad familiar en el municipio de Benicàssim y residir en él con una antigüedad mínima de dos años.

No percibir ayuda por el mismo concepto de otro organismo público o privado.

Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

No superar los ingresos establecidos en estas bases, art. 2, apartado 1.

Acreditar la necesidad de conciliación laboral y familiar. Este extremo se comprobará con la documentación del artículo 5.

La falta de alguno/s de estos requisitos podrá dar lugar al archivo del expediente.

Artículo 4.- Motivos de denegación y pérdida de la condición de beneficiario/a de estas becas.

1. Por haberse excedido el porcentaje fijado en el artículo 10 de estas bases.

2. Que hayan obtenido el 100 % de ayuda por el mismo concepto en otros organismos.

3. No presentar la documentación requerida.

4. No acreditar la necesidad de conciliación laboral y familiar. Este extremo se comprobará con la documentación del artículo 5.

5. La falsedad u omisión de los datos facilitados. Este extremo puede comprobarse de oficio por parte de la administración municipal en el ejercicio de su facultad inspectora.

6. Dejar de residir y/o de estar empadronados/as en el municipio de Benicàssim durante el período del curso escolar (art. 3.b)

7. La baja definitiva del/de la menor en las escuelas infantiles municipales, o su no asistencia.

8. Renuncia voluntaria realizada por el/la beneficiario/a.

9.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo.

10.- No cumplir con alguno de los requisitos especificados en estas bases.

Artículo 5. Solicitud y documentación.

A la solicitud (ANEXO) deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante (DNI/NIE o pasaporte) y demás miembros de su unidad familiar.

b) Copia del libro de familia o del certificado del correspondiente registro de matrimonio y nacimiento.

c) Ser alumno/a matriculado/a en una de las Escuelas Infantiles Municipales.

(Se recabará de oficio por el Ayuntamiento de Benicàssim desde el área de Servicios Sociales).

d) Acreditación del empadronamiento.

(Se recabará de oficio por el Ayuntamiento de Benicàssim desde el área de Servicios Sociales).

e) Declaración responsable del/de la solicitante de que no se han percibido por ese mismo fin y destino ayudas de ningún organismo público o privado. (Este extremo se acreditará mediante declaración responsable).

f) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (Este extremo se acreditará mediante declaración responsable).

g) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Benicàssim. (Se recabará de oficio por el Ayuntamiento de Benicàssim desde el área de Servicios Sociales)

h) Justificantes de ingresos de todos/as los/las miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:

Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria en el que se indique que no está obligado a presentar declaración del I.R.P.F.

Para trabajadores/as en activo: fotocopia del contrato de trabajo y de las tres últimas nóminas. De no presentar contrato de trabajo se interpretará que el contrato es fijo.

i) Informe de la vida laboral

j) Documentos que acrediten las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de estas bases. (fotocopia del convenio de separación o divorcio, fotocopia del certificado de minusvalía, informes médicos...).

k) En el caso de familias monoparentales, familias numerosas, progenitores con custodia exclusiva o progenitores que demuestren



que el progenitor no custodio no cumple con la pensión por alimentos que le corresponde legalmente deberán aportar:

1. Libro de familia numerosa, tarjetas o documento oficial.
2. Documento oficial que acredite ser familia monoparental.
3. Fotocopia de la denuncia por incumplimiento de pensión por alimentos de los menores.

l) Toda aquella documentación requerida por el/la Técnico/a que tramita la beca y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

Para los casos contemplados en el artículo 2.2 se solicitará además de toda la documentación que aparece en el artículo 5, la siguiente:

- a) Para desempleados: certificado (positivo o negativo) de percepción de cualquier tipo de prestación del SERVEF así como copia de la tarjeta de demanda de empleo.
- b) Para pensionistas o mayores de 65 años: certificado de la pensión percibida o certificado del INSS en el que se indique que no recibe pensión.
- c) En caso de no acreditar justificación de ingresos: declaración jurada y justificantes de los movimientos de cuentas bancarias o extractos de los 12 últimos meses.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de instancias.

6.1 La solicitud suscrita y firmada por la persona que ostente la representación legal del menor así como el resto de documentación se dirigirán al Ayuntamiento de Benicàssim, según modelo que figura en el Anexo y podrán presentarse de alguna de las siguientes formas:

- En forma presencial, en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benicàssim (C/ Encarnación Marzá, nº2), quienes registrarán las solicitudes recibidas.
- Por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicàssim. HYPERLINK "http://benicassim.sedelectronica.es/" http://benicassim.sedelectronica.es.
- Utilizando algún otro registro de entre los recogidos en el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, (Subdelegación Gobierno, PROP,...) de 1 de octubre, deberá ponerse en conocimiento del órgano de instrucción mediante fax(964 305184).

En el caso de presentarse las solicitudes en las oficinas de correos deberá hacerse en sobre abierto para que los servicios postales puedan fechar las solicitudes.

El firmante se responsabiliza de la veracidad de los documentos que se presenten (art. 28.7, Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) así como de su carácter original.

A estos efectos se incorpora en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicàssim, dentro del apartado de información general, una nota informativa sobre la forma en que los interesados pueden firmar la solicitud de forma electrónica.

6.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón.

Si el plazo finaliza en sábado o en día inhábil se entenderá prorrogado al día siguiente hábil.

Artículo 7. Valoración y trámite.

7.1. Recibidas las solicitudes por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benicàssim, éstos las verificarán y podrán realizar de oficio las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución, procediéndose al estudio de dichas solicitudes y de la documentación que deba acompañarlas.

7.2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al/a la interesado/a, conforme a lo que previene el artículo 68 de la citada ley, para que, en un plazo de 10 días, subsane estos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

En la fase de tramitación del expediente, a la vista de la documentación existente y de las obligaciones que se adquieran por la concesión de la ayuda, se podrá recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

7.3. En primer lugar se procederá a valorar aquellas solicitudes en las que se detecte por parte de los profesionales de los servicios sociales municipales una situación familiar en la que se valore que los/las menores se encuentran en situación de riesgo y/o desprotección. El porcentaje a conceder para estos supuestos no podrá superar el 10 % del número total de becados para cada escoleta.

A continuación se valorarán el resto de solicitudes y su adjudicación se realizará por el orden que resulte de la puntuación obtenida de la aplicación de la siguiente baremación:

1) Los ingresos anuales de la unidad familiar . Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos/as y cada uno/a de los miembros de la unidad familiar. Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquiera de los/as miembros de la unidad familiar. Se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos/as que conviven en el domicilio por relación de parentesco o afinidad. Se puntuará con 1 ó 2 puntos.

Nºde personas	No superar los ingresos anuales de...(€)	Puntuación
2	14.000 €	- 7.000 € 2 puntos entre 7.000,01 a 14.000€..... 1 punto
3	19.170,39 €	- 9.585,20 €..... 2 puntos entre 9.585,21 y 19.170,39 €.....1 punto
4	25.560,52 €	- 12.780,26 €..... 2 puntos entre 12.780,27 y 25.560,52 €....1 punto
5	31.950,65 €	- 15.975,33 €..... 2 puntos entre 15.975,34 y 31.950,65 €... 1 punto
6	38.340,78 €	- 19.170,39 €..... 2 puntos entre 19.170,40 y 38.340,78 €.....1 punto
7	44.730,91 €	- 22.365,46 €2 puntos entre 22.365,47 y 44.730,91€..... 1 punto
8	51.121,04 €	- 25.560,52 €.....2 puntos entre 25.560,53 y 51.121,04€.... 1 punto
9 ó más personas	Se incrementará 2.800 € por menor	1 ó 2 puntos

2) Familia numerosa o monoparental se otorgará un punto (1).

3) Antigüedad de la unidad familiar de más de 3 años en el municipio: se dará un punto (1)

4) Madres/tutoras objeto de violencia de género: se dará un punto (1).

5) Problemática familiar: se desglosarán y valorarán las problemáticas, justificándose en un informe de valoración, de acuerdo a las siguientes áreas:

Salud: se valorarán aquellas enfermedades o minusvalías de los/as adultos/a de la unidad de convivencia que repercutan negativamente o impidan la correcta atención de los/as menores, así como aquellas enfermedades o minusvalías de los/las propios/as menores. Este apartado se puntuará con 0, 1 ó 2 puntos.

Escolar: se valorarán situaciones socio-familiares de las/los menores en el ámbito escolar. Este apartado se puntuará con 0, 1 ó 2 puntos.

Laboral: se valorarán problemáticas asociadas a la situación laboral, tales como incompatibilidad de horarios. Este apartado se puntuará con 0, 1 ó 2 puntos.

Otras: se valorarán las situaciones de especial gravedad originadas por la ausencia de los/las progenitores y sin apoyos externos. Este apartado se puntuará con 0, 1 ó 2 puntos.

De los apartados incluidos en este apartado 5, problemática familiar, se podrá obtener un máximo de ocho puntos (8)

6) La calificación final se obtiene de la suma de las calificaciones de los distintos apartados. En caso de empate se priorizará el apartado 5) Problemática familiar y de proseguir con el empate el apartado 1) Ingresos anuales de la unidad familiar.

Artículo 8. Resolución.



8.1.- Una Comisión Técnica integrada por la trabajadora social municipal responsable de estas bases y el Concejal del área, elaborarán propuesta a la Comisión de Valoración.

8.2 La Comisión de Valoración formulará una propuesta de resolución de las solicitudes (Acta de resolución) conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, y la elevará a la Junta de Gobierno Local, no pudiendo proponer más becarios/as que el porcentaje indicado en el artículo 10 de estas bases.

8.3 La resolución, debidamente motivada, será dictada por la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación que resulte de aplicación y el Decreto de la Alcaldía 1910 de fecha 1 de julio de 2015 por el que se delegan las competencias en materia de becas escolares a la Junta de Gobierno Local.

8.4 El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de becas reguladas en las presentes bases será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.5. En los casos en que deba requerirse al/a la interesado/a la subsanación de deficiencias y/o aportación de documentos, el plazo determinado en el apartado anterior se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el/la beneficiario/a o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en el artículo 21.6 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre,

8.6. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, deberá entenderse desestimada la solicitud.

8.7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o dejación sin efecto de la resolución de concesión.

8.8 Asimismo, la concesión de una beca al amparo de estas bases no conllevará obligación alguna por parte de este Ayuntamiento de otorgar beca en ejercicios posteriores.

Artículo 9.- Comisión de Valoración.

1.- La propuesta de concesión de becas se hará por una Comisión integrada por:

Presidenta/e: La Sra. Alcaldesa-Presidenta o Concejal/a en quien delegue.

El Concejal Delegado de Servicios Sociales o Concejal/a en quien delegue.

Un/a Concejal/a integrante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento.

La Trabajadora Social Municipal responsable de estas bases o persona en quien delegue.

El Interventor o persona en quien delegue

El Secretario o persona en quien delegue.

Secretaria: La Jefa del Negociado de Servicios Sociales o funcionario en quien se delegue.

Para la válida constitución de la sesión será necesario, al menos la presencia del Presidente y Secretario de la Comisión y la de la mitad al menos de sus miembros, siendo en 2ª convocatoria ¼ de hora mas tarde y con un número de miembros total no inferior a 5 con la presencia, además del Presidente y Secretario de la Comisión, del Concejal delegado de Servicios Sociales o concejal en quien delegue, la Trabajadora Social o persona en quien delegue, el Interventor o persona en quien delegue y el Secretario o persona en quien delegue.

Artículo 10.- Dotación presupuestaria y pago de las ayudas.

Las becas de comedor supondrán la bonificación del 100 % del servicio de comedor de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de la Escuela Pública Infantil Municipal. (B.O.P. N° 55, 07/05/2016). Estas bonificaciones se aplicarán a un máximo del 25 % de los alumnos que soliciten el servicio de comedor escolar.

Artículo 11.- Publicidad.

Estas bases y su convocatoria junto con su anexo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (B.O.P) y Tablón de Anuncios del Municipal, en las dependencias de Servicios Sociales, en las Escuelas Infantiles y en la página Web del Ayuntamiento de Benicàssim. Asimismo se publicará la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12.- Recursos.

Contra las presentes Bases, que serán definitivas en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano competente del Ayuntamiento de Benicàssim, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses. Computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar en su caso cualquier otro recurso que estimen procedente.

Estas bases tendrán validez en tanto no se modifiquen por la Junta de Gobierno Local.

SOLICITUD DE BECA DE COMEDOR ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

(ANEXO)

DATOS PERSONA INTERESADA

Nombre y Apellidos (Madre/Padre o Tutor)

Documento de identidad:

Dirección:

Municipio:

Provincia:

CP:

Correo electrónico:

Teléfono/Fax:

PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos

Doc. de identidad:

Dirección:

Municipio:

Provincia:

CP:

Correo electrónico:

Teléfono/Fax:

DATOS DE NOTIFICACIÓN

Persona a notificar: FORMCHECKBOX Solicitante FORMCHECKBOX Representante

Medio de notificación persona física: FORMCHECKBOX notificación en papel FORMCHECKBOX notificación electrónica

Correo Electrónico:

(a efectos de recibir el aviso de notificación en la sede electrónica)

CLASE DE AYUDA: FORMCHECKBOX COMEDOR

ESCUELA INFANTIL FORMCHECKBOX DOLORETES

FORMCHECKBOX PINTORTASIO

DATOS DE LOS MENORES:

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

DECLARO:

SHAPE Conocer y aceptar las bases de la convocatoria y no haber desfigurado la verdad ni omitido información sobre los datos que constan en la solicitud y documentación que se acompaña, el carácter original de ellos así como estar enterado de los efectos que pueda producir el silencio administrativo y los términos establecidos para la resolución y notificación de la misma.

FORMCHECKBOX Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Municipal.

FORMCHECKBOX Que no he percibido ayuda por el mismo concepto de otro organismo público y privado.



AUTORIZO:

Al Ayuntamiento de Benicàssim para que pueda acceder a los datos relativos a la obtención de la información de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento por Ordenanza, a través del informe de deudas en período de recaudación ejecutiva como la obtención de los datos personales de la AEAT y de la Seguridad Social a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control para obtener, percibir y mantener la SUBVENCIÓN o ayuda al amparo de la convocatoria de las BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO SHAPE

SOLICITA:

Que tenga por presentada dicha solicitud y la documentación solicitada para su tramitación.

Benicàssim, _____ de _____ de 20 ____

(Firma)

A LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benicàssim, a 27 de junio de 2018.–La Alcaldesa. Susana Marqués Escoín.

